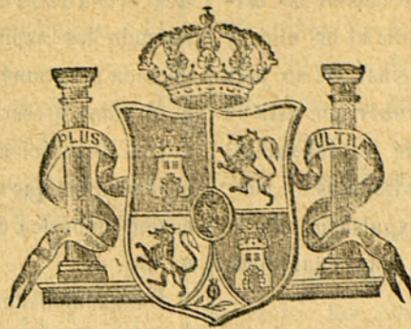


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 84.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 84.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A las corporaciones, Sociedades, funcionarios, subalternos de la Administracion y toda otra entidad ó persona que recaude directamente del público por cuenta de la Hacienda contribuciones, impuestos ú otros derechos del Estado, les será admitida por las Cajas del Tesoro público toda la moneda de bronce del sistema vigente que presenten, siempre que lo hagan con factura duplicada firmada por el respectivo recaudador, visada por el Jefe de servicio y autorizada con el sello de la oficina correspondiente. Estas facturas se entregarán, una en la Intervencion y la otra en la

Caja de la Administracion económica.

Art. 2.º En los ingresos no comprendidos en las disposiciones del artículo anterior podrá admitirse hasta un 10 por 100 de su importe en moneda de bronce del sistema actual. La de cobre y bronce de los sistemas anteriores se admitirá sin limitacion alguna, y quedará reservada en caja para retirarla definitivamente de la circulacion.

Art. 3.º En las Cajas del Tesoro se canjeará la calderilla del sistema vigente por igual cantidad de la de los sistemas anteriores á toda persona que lo solicite. Siempre que se presente con este objeto la moneda antigua en cantidad de 100 ó mas pesetas, se abonará por el Estado un premio de 2 por 100 con cargo á un artículo especial, que será el 3.º del capítulo 11, Seccion 9.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico actual, segun se dispone en el estado letra A del mismo presupuesto.

Art. 4.º En los pagos que realicen las Cajas del Tesoro podrá entregarse tambien hasta un 10 por 100 en calderilla del sistema vigente, excepto en los casos en que otra cosa se haya estipulado; apreciándose siempre, para llegar ó no al expresado límite, la índole de las obligaciones que se satisfagan y la existencia de la expresada clase de moneda. En todo caso se procurará que la calderilla que se entregue sea mitad en moneda de 10 céntimos, y la otra mitad en las de 5, 2 y un céntimos indistintamente. Los estancos y las dependencias del Estado que reciben y entregan fondos contribuirán á que se diseminen y distribuyan las piezas de 2 y de un céntimos, destinándolas con preferencia á formar las fracciones que deban entregar al público.

Art. 5.º Los Ministros de Hacienda y de la Gobernacion dictarán las órdenes convenientes para que en las provincias donde no circula todavia la moneda de bronce del actual sistema tengan desde luego exacto cumplimiento la ley y las disposiciones del presente decreto.

Art. 6.º En consonancia con las disposiciones vigentes, queda prohibida la circulacion, como moneda, de los llamados ochavos morunos.

Art. 7.º Se suprime la Casa de Moneda de Barcelona. Las prensas, útiles y efectos que el Estado posee en el indicado establecimiento y que puedan tener aplicacion en lo sucesivo se conservarán y serán custodiados en la Casa de Moneda de Madrid.

Art. 8.º No podrán hacerse acuñaciones de calderilla interin no se disponga por una ley.

Art. 9.º Las disposiciones de este decreto se considerarán transitorias interin tiene lugar la recogida de la calderilla antigua.

Art. 10. El Ministro de Hacienda declarará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. = ALFONSO. = El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

El miércoles próximo 30 del actual tendrán lugar ante esta Corporacion los ejercicios de oposicion á la plaza de escribiente 5.º de las oficinas de la Diputacion provincial, que comenzarán á las ocho en punto de su mañana.

Lo que se publica en este Boletín

oficial para que llegue á conocimiento de los aspirantes.

Burgos 26 de Marzo de 1881.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas, 30.

Segun lo dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 21 de Marzo de 1881.—El Secretario general, Miguel Lopez Martínez.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 9 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 30 plazas de Alumno en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él promoverán las correspondientes instancias, si reunen las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 16 años de

edad antes del día 1.º de Setiembre siguiente, en que dará principio el curso, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.

3.º Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.

4.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.

5.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Administración militar, debiendo ser escritas y firmadas precisamente por los mismos interesados, expresando en ellas las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán también constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de Historia universal y de España.

Los aspirantes que no presenten certificado de todas ó de algunas de estas asignaturas deberán examinarse de ellas en el día que señale el Director de la Academia, antes de que empiecen los ejercicios del concurso, entendiéndose que no podrán tomar parte en este los que no sean aprobados de aquellas asignaturas.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán además copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, y serán devueltos, á petición de los interesados, si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificación de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicio ó filiaciones: los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquiera razón, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el día 15 de Julio próximo, y el plazo para la admision de instancias terminará el día 30 de Junio.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuyo día se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su aptitud física.

El día antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen se dividirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

PRIMER EJERCICIO.

Escritura correcta.

Gramática castellana

Traducción correcta del francés.

Geografía.

Dibujo lineal.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.

Geometría elemental.

Nociones de Física y Química.

No será admitido á examen del 2.º ejercicio el aspirante que no hubiera obtenido la calificación numérica de tres por lo menos, en cada una de las asignaturas del 1.º

Conforme á lo resuelto por Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1879 y 12 de Febrero de 1880, los aspirantes habrán de examinarse de todas las asignaturas del concurso, aunque hubieran sido aprobados de ellas en años anteriores.

El examen se verificará en la forma que determina la regla 1.ª de la citada Real orden de 30 de Diciembre de 1879, sacando los aspirantes dos papeletas de cada programa, y la calificación se hará como prescribe la regla 2.ª de la misma disposición, considerándose reprobados los que no obtengan la calificación numérica de tres en cada asignatura.

Del examen de uno á otro ejercicio deberán mediar tres días por lo menos.

Los aspirantes aprobados en todas las asignaturas optarán, según sus censuras, á las 30 plazas de Alumno de primer año que en esta convocatoria se prefijan.—Si dos ó mas alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia los de mas edad, y si esta fuese igual los huérfanos.

Los que no obtuviesen plaza de alumno por exceder del número señalado no podrán alegar derecho alguno al ingreso en la Academia, debiendo, por tanto, si despues se presentasen á nuevo concurso, ser examinados de todas las asignaturas, como los demás aspirantes.

Perderán el derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algun aspirante el día que le corresponda, podrá ser citado nuevamente dentro de la duración de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán por trimestres adelantados la cantidad de 15 pesetas mensuales, conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1878, teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia, para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrán lugar precisamente antes del día 1.º de Setiembre, en que principia el curso.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, según resultaren va-

cantes, y para ello promoverán los interesados instancia á S. M., en la forma prevenida por la Real orden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 18 de Marzo de 1881.—De orden de S. E., El Intendente Secretario, Pedro Goncer.

Programas para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Escritura correcta

Francés.—Lectura y traducción correctas.

Programa de Gramática castellana.

1.ª *Idioma ó lengua.*—Gramática castellana y partes en que se divide.—Letras, sílabas y palabras.—Oración gramatical.—Partes de la oración.—Géneros y números gramaticales.—Declinación.

ANALOGÍA.

2.ª *Artículo.*—Casos en que debe omitirse el artículo determinado.—Sustitución del artículo femenino por el masculino.—Artículo genérico ó indeterminado.

3.ª *Nombre.*—Su división.—Reglas del género de los nombres por la significación y por las terminaciones.—Número de los nombres.—Formación del plural.—Declinación del nombre.—Primitivos y derivados.—Simples y compuestos.—Colectivos, partitivos, proporcionales y verbales.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

4.ª *Adjetivo.*—Su división.—Adjetivos de una ó dos terminaciones.—Declinación del adjetivo.—Adjetivos primitivos y derivados, simples y compuestos. Numerales, verbales, positivos, comparativos y superlativos.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

5.ª *Pronombre.*—Pronombres personales, demostrativos, posesivos, relativos é indeterminados.

6.ª *Verbo.*—Verbos activos, neutros, reflexivos y recíprocos.—Conjugación. Modos del verbo.—Tiempos.—Su formación.—Verbos auxiliares.—Conjugación de los verbos regulares.—Verbos irregulares, impersonales, defectivos y compuestos.—Participio.—Su división.—Participios irregulares.

7.ª *Adverbio.*—División por su forma y por su significado.—Adverbios de lugar, de modo, de tiempo, de cantidad, de comparación, de orden, de afirmación, de negación y de duda.—Adverbios terminados en *mente*.—Ad-

jetivos que á veces se usan como adverbios.—Modos adverbiales.

8.^a *Preposicion.* Uso y significacion de las preposiciones separables.—*Conjuncion.* — Conjunciones copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, continuativas, comparativas, finales é ilativas.—*Interjccion.*

9.^a *Figuras de dccion.* — Metaplasmo. — Figuras por adiccion y por omision.—Metatesis.—Contraccion.

SINTÁXIS.

10. *Sintáxis regular y figurada.* — Concordancia. — Concordancia de nombre y adjetivo, de nombre y verbo, de relativo y antecedente.

11. *Régimen.* — Palabras regentes y regidas.—Régimen del nombre, adjetivo, verbo, participio, preposicion y conjuncion.

12. *Construccion.* — Construccion del nombre, pronombre y de otras partes de la oracion antes del verbo.—Construccion de unos verbos con otros y de los participios.—Construccion del verbo con el pronombre.

13. *Oraciones gramaticales.*—Oraciones primeras y segundas.—Oraciones de verbo en voz activa y pasiva.—Oraciones de verbo sustantivo, neutro y reflexivo; oraciones de infinitivo y relativo. — Sujetos y complementos simples y compuestos.—Complemento directo é indirecto, oraciones comparativas, condicionales, causales, copulativas, disyuntivas, etc. — Oraciones completas é incompletas, simples y compuestas.— Enlace de unas con otras.

14. *Sintáxis figurada.*—Figuras de construccion.—Hiperbaton, Elipsis, Pleonasmio, Silepsis y traslacion.

PROSODIA.

15. Sonidos y signos.—Sílabas.—Diptongos y triptongos.—Acentos prosódicos.—Palabras graves, agudas, esdrújulas y sobre-esdrújulas.

ORTOGRAFIA.

16. Uso de las letras mayúsculas.—De la *b* y de la *v*. De la *c*, la *k*, la *q* y la *z*. De la *ch*. De la *g* y la *j*. De la *h*. De la *i* y la *y*. De la *ll*, la *m*, la *p*, la *r*, la *u*, la *w* y la *x*.

17. Uso del acento ortográfico.—Signos de puntuacion. Coma, punto y coma, dos puntos, punto final.—Puntos suspensivos.—Interrogacion y admiracion.—Paréntesis, comillas.—Guion.—Abreviaturas.

Los aspirantes contestarán á una pregunta de este programa, y analizarán el período literario que se les designe.

Programa de Geografía.

1.^a Geografía general y sus principales divisiones.—Universo.—Cuerpos celestes.—Sistemas astronómicos.—El Sol, la Luna y la Tierra.

2.^a Puntos, líneas y círculos que se consideran en la Geografía astronómica.—Fases de la luna y eclipses.—Variedad de estaciones y sucesion de dias y noches.

3.^a Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos.—Globos celeste y terrestre artificiales.—Problemas sobre el globo terrestre artificial y sobre los mapas.

4.^a Divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes á las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.

5.^a Climas físicos.—Líneas isotérmicas.—Distribucion geográfica de los seres que pueblan el globo.—Nociones de geografía política.

6.^a Descripcion sumaria del mapa-mundi.—Idem de Europa.

7.^a España.—Geografía física, política y administrativa.

8.^a Descripcion general y particular de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.

9.^a Idem id. de Burgos, Santander, Logroño, Soria, Segovia y Avila.

10. Idem id. de Leon, Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia.

11. Idem id. de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

12. Idem id. de Teruel, Zaragoza, Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona.

13. Idem id. de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Ciudad-Real.

14. Idem id. de Castellon, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.

15. Idem id. de Jaen, Granada, Málaga y Almería.

16. Idem de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz y Cáceres.

17. Idem de las Islas Baleares, Islas Canarias y Presidios de Africa.

18. Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y posesiones españolas en el golfo de Guinea.

19. Idem de Portugal y República de Andorra.

20. Idem de Francia y Suiza.

21. Idem de Italia y Austria-Hungria.

22. Idem de Grecia, Turquía europea, Rumanía, Servia, Montenegro y Bulgaria.

23. Idem del Imperio Aleman.

24. Idem de Bélgica, Holanda y Dinamarca.

25. Idem de Rusia y Peninsula Escandinava.

26. Idem de las Islas Británicas.

27. Idem de Asia.

28. Idem de Africa.

29. Idem de América del Norte.

30. Idem de América del Sur.

31. Idem de Oceanía.

DIBUJO.

Para este exámen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieren hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte del que se les señale al efecto.

SEGUNDO EJERCICIO.

Programa de Aritmética.

1.^a *Definiciones preliminares.* — Formación de los números.—Numeracion hablada y escrita.—Diferentes sistemas de numeracion.—Adiccion y sustraccion de números enteros.

2.^a *Multiplicacion de enteros.* — Casos que deben considerarse.—Principios y propiedades generales.

3.^a *Division de números enteros.* — Casos que deben considerarse.—Principios y propiedades generales.

4.^a *Divisibilidad de los números.* — Caracteres de la divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9, 11 y 7 y por otro cualquiera.

5.^a *Números primos.* — Máximo comun divisor de dos ó mas números.

6.^a Factores simples y compuestos de un número.—Mínimo comun múltiplo de dos ó mas números.

7.^a *Fraciones ordinarias.* — Principios generales. — Adiccion. — Sustraccion.

8.^a *Fraciones ordinarias.* — Multiplicacion.—Division.—Fraciones de fracciones.

9.^a *Fraciones decimales.* — Principios generales. — Adiccion. — Sustraccion. — Multiplicacion. — Division. — Aproximacion de cocientes.

10. Conversion de fracciones ordinarias en decimales y cuestion contraria.—Caracteres que deben tener las ordinarias para que en la conversion originen una fraccion decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.

11. *Sistema métrico decimal.* — Principios generales.—Nomenclatura y unidades.—Operaciones fundamentales.—Explicacion del sistema antiguo de pesas y medidas de Castilla.—Comparaciones y equivalencias entre ambos sistemas.

12. *Números complejos.* — Principios generales.—Reduccion de complejos á incomplejos y cuestion contraria.—Adiccion y sustraccion.

13. *Números complejos.* — Multiplicacion y division.

14. *Potencias y raices.* — Cuadrado

y raiz cuadrada de números enteros y fraccionarios.—Raices inconmensurables.—Raices por aproximacion.

15. *Potencias y raices.* —Cubo y raiz cúbica de números enteros y fraccionarios.—Raices inconmensurables.—Raices por aproximacion.

16. *Razones y proporciones.* — Principios generales.—*Equidiferencias.* — Sus propiedades.—*Proporciones por cociente.* — Sus propiedades.

17. *Progresiones por diferencia y por cociente.* — Principios generales.—Interpolacion de medios diferenciales y proporcionales respectivamente.—Propiedades de los términos equidistantes de los extremos.—Suma de un número cualquiera de términos de una progresion.

18. *Logaritmos.* — Principios generales.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raiz.—Construccion y uso de las tablas de logaritmos.

19. *Regla de tres simple y compuesta.* — Principios fundamentales.—Resolucion de problemas

20. *Reglas de interés simple y compuesto.* — Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.

21. *Regla de descuento.* — Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.

22. *Regla de compañía.* — Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.

23. *Reglas de aligacion y conjunta.* — Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.

Programa de Algebra.

24. *Nociones preliminares.* — Cantidades negativas.

25. *Operaciones de álgebra.* — Adiccion. — Sustraccion. — Multiplicacion. — Casos que deben considerarse.—Consecuencias de la multiplicacion.

26. *Division algebraica.* — Casos que deben considerarse.—Consecuencias.

27. *Fraciones algebraicas.* — Principios generales.—Operaciones fundamentales.

28. Cantidades afectadas de exponente negativo.—Su origen.—Operaciones fundamentales.—Interpretacion de las expresiones $\frac{a}{o}$ y $\frac{o}{o}$

29. *Ecuaciones de primer grado.* — Nociones preliminares.—Resolucion de las ecuaciones con una incógnita.—Métodos de eliminacion de incógnitas en un sistema de ecuaciones que tengan varias.

30. *Ecuaciones de primer grado.* — Resolucion de un sistema de ecuaciones con igual, mayor ó menor número de incógnitas.—Discusion.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Eugenio Sanjuanbenito y Castrillo,
Juez de primera instancia de Bri-
viesca y su partido,

Hago saber: que por Lucas Romero
Gonzalez y Calixto Soto Gonzalez, ve-
cinos de Las Vegas, se ha solicitado
ser incluidos en las listas del censo
electoral correspondientes á su distrito
por reunir las condiciones legales de
apltud; y se anuncia tal pretension
para que los que se crean con derecho
á impugnarla lo verifiquen en el térmi-
no de veinte dias siguientes al de la in-
sercion de este edicto en el Boletin ofi-
cial de esta provincia.

Dado en Briviesca á 22 de Marzo de
1881.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por
mandado de S. Sría., Manuel Estefanía.

D. Eugenio Sanjuanbenito y Castrillo,
Juez de primera instancia de Bri-
viesca y su partido,

Hago saber: que por D. Pedro No-
lasco Oseñalde, en concepto de testa-
mentario y contador del presbítero D.
Miguel Cortés del Valle Martinez Mo-
reno, natural y vecino que fué de la
villa de Madrid, se ha solicitado la
particion á suerte de los bienes vincu-
lados que poseyó este señor hasta su
muerte, ocurrida en 14 de Noviembre
último, cuya vinculacion fundó el ba-
chiller D. Pedro Ruiz de Valdivielso en
7 de Diciembre de 1565, ante el escri-
bano que fué de Oña D. Pedro de So-
lórzano, sobre fincas radicantes en ju-
risdicion de la citada villa de Oña y
Terminon en este partido; y por lo
mismo, á excitacion fiscal, se anuncia
la muerte del último poseedor y se
llama á los que se crean con derecho
á sucederle en la mitad de dicho vin-
culo, para que dentro del término de
treinta dias comparezcan en este Juz-
gado á deducirle en forma, pues de lo
contrario les parará el perjuicio legal
correspondiente.

Dado en Briviesca á 23 de Marzo de
1881.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por
mandado de S. Sría., Manuel Estefanía.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Para que la Junta pericial de este
distrito municipal pueda ocuparse en
breve y con tiempo en la rectificacion
del apéndice al amillaramiento de la

riqueza territorial que ha de servir de
base para el próximo año económico
de 1881-82, se hace preciso que todos
los contribuyentes, ya sean vecinos del
pueblo ó terratenientes forasteros,
que sean contribuyentes en este dis-
trito y hayan tenido alteracion en su
riqueza, presenten las relaciones por
duplicado de alta ó baja en el preciso
término de 15 dias desde que el pre-
sente anuncio se inserte en el Boletin
oficial de la provincia, cuyas relaciones
presentarán en la Secretaría de este
Ayuntamiento, en la inteligencia que
pasado el término señalado no se ad-
mitirá reclamacion alguna, y se girará
el repartimiento por el imponible con
que figuren en el año actual.

Salinillas de Bureba 21 de Marzo de
1881.—El Alcalde, Antonio Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Castrovido.
Puentedey.
Barrios de Villadiego.
Belorado.
Acedillo.
Cuevas de San Clemente.
San Zadornil.
Villagutierrez.
Iglesias.

Alcaldía de Galbarros.

El Ayuntamiento de esta villa, aso-
ciado de triple número de contribu-
yentes, han acordado que los artículos
de consumos y cereales que se han
de expendir en esta localidad du-
rante el año económico de 1881-82
sean rematados en pública subasta,
que tendrá lugar el dia 5 de Abril
próximo á las once de la mañana, bajo
el pliego de condiciones que se halla de
manifiesto en la Secretaria de este
Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de
este anuncio á fin de que llegue á co-
nocimiento de las personas que deseen
interesarse en la subasta.

Galbarros 23 de Marzo de 1881.—
El Alcalde, Julian Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de
Sargentos de la Lora para el dia 1.º de
Abril á las 12 de la mañana.

El de Aguilar de Bureba para el
mismo dia á las tres de la tarde.

El de Carazo para los dias 1.º, 12 y
24 á las diez de la mañana.

El de Trespaderne para los dias 1.º
y 12 á las dos de la tarde.

Y el de Carcedo de Bureba para los
dias 3, 10 y 17 á las diez de la ma-
ñana.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo
de 1881.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	
12	2	1	3	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	
13	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
15	»	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
16	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	
17	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
19	2	»	2	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	12	15	25	1	1	2	27	»	»	»	»	»	»	»	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo
de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	2	»	»	2	2
12	1	1	»	2	»	»	»	»	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	3	»	»	3	1	»	»	1	4
15	2	1	1	4	»	1	»	1	5
16	1	»	»	1	1	»	»	1	2
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	1	1	»	2	»	»	»	»	2
19	1	»	»	1	»	»	1	1	2
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	3	1	14	4	1	1	6	20

Burgos 21 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

En el almacen de los Sres. Martinez
y compañía, Plaza de la Libertad,
casa del Cordón, se venden yeros,
algarrobas y toda clase de cereales
á precios arreglados. 19-20

A SUS FAVORECEDORES

SATURNINO GUTIERREZ
ofrece su nuevo Establecimiento en la
Plaza del Duque de la Victoria (antigua
del Arzobispo), esquina á la calle de la
Paloma y casa de la señora viuda de
Gonzalez Marron, núm. 20, á la cual

se ha trasladado, y en el que encon-
trarán, además de los chocolates de su
acreditada elaboracion, artículos colo-
niales elegidos y de confianza. 1-8

INTERESANTE.

En la ferreteria de la Plaza del Ar-
zobispo hay una gran partida de hierro
dulce viejo, propósito para carrete-
ros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas, batería
de cocina, etc. etc., camas y cunas de
hierro desde el mas infimo precio en
adelante.—Todo barato. 13

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.